

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Tecnolubes S.A.

Ddo: Transmipartes LTDA

Sustanciación No. 247
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00570-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

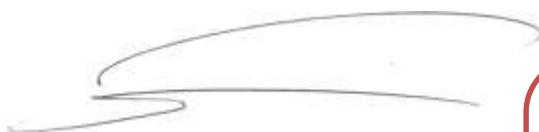
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 14 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jose Villamil

Ddo: Maria Cardona

Sustanciación No. 250
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00241-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 14 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0195.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00264-00.-

Colocar En Conocimiento .-

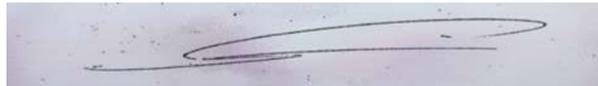
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por DORIS PATARROYO P en su condición de directora nomina pensionados de COLPENSIONES en contestación a nuestro oficio de fecha Enero 18 de 2024 No. 0018.- para el presente proceso **Ejecutivo** instaurado **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ROBERT PRADO PIEDRAHITA c.c. No. 79.959.849** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == =
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 026
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, "
" FEBRERO 15 DEL 2024 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
" *Secretario* "
" == = == = == = == = == =

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 12 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que con el escrito de demanda el actor solicita medidas previas. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 375
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00309-00
DEMANDANTE: VAN DE LEUR TRADIG S.A.S.
DEMANDADO: LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO
DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. que al tenor dice: **Embargo y secuestro:** *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia...” (negritas y subrayado del Juzgado) Como quiera que la parte actora solicita varias medidas cautelares y las pretensiones son por la suma de \$1.300.000 pesos, se hace preciso limitar estas medidas de conformidad a lo señalado por la norma en cita, en consecuencia el juzgado se abstendrá de ordenar el embargo del vehículo de placas SVD045, y el embargo de las cuentas bancarias del demandado, y se accederá al embargo de los dineros a favor del demandado LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO en las empresas INTERCARGUEROS ANDINOS S.A.S. y LOGISTICA TOTAL S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO identificado con la C.C. No 79.792.266 en las sociedades INTERCARGUEROS ANDINOS S.A.S. y LOGISTICA TOTAL S.A.S. Teniendo en cuenta el límite de embargo de \$2.600.000 pesos. LIBRENSE OFICIOS.

2°.- ABSTENERSE de decretar el embargo del vehículo de placas SVD045, y el embargo de las cuentas bancarias del demandado, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: FEBRERO 15 DEL 2024

El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 12 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, la presente solicitud de ejecución de conformidad a lo reglado por el art 306 del C.G.P. propuesta por el apoderado judicial de la sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 374
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00309-00
MANDAMIENTO DE PAGO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda EJECUTIVA propuesta por la sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO se observa que la misma fue presentada en debida forma y viene con arreglo a derecho, por lo tanto y según los artículos 90, 306 y 422 del C.G.P, el juzgado,

DISPONE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A.S., a cargo de LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO, para que en el término de cinco días (5) pague las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.00) por concepto de costas del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, ordenados en el auto No 573 de mayo 8 de 2023.

b) Por los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2023, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

c) Por las costas de este proceso

3° NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los art 291, a 292,293 y 301 del C.G.P., de conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso 2° del art 306 ibidem. Advirtiéndoles que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: FEBRERO 15 DEL 2024

El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 12 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, la presente demanda informándole que con el escrito de demanda el actor solicita medidas previas. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 375
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00309-00
DEMANDANTE: VAN DE LEUR TRADIG S.A.S.
DEMANDADO: LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO
DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. que al tenor dice: **Embargo y secuestro:** *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia...” (negritas y subrayado del Juzgado)
Como quiera que la parte actora solicita varias medidas cautelares y las pretensiones son por la suma de \$1.300.000 pesos, se hace preciso limitar estas medidas de conformidad a lo señalado por la norma en cita, en consecuencia el juzgado se abstendrá de ordenar el embargo del vehículo de placas SVD045, y el embargo de las cuentas bancarias del demandado, y se accederá al embargo de los dineros a favor del demandado LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO en las empresas INTERCARGUEROS ANDINOS S.A.S. y LOGISTICA TOTAL S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado LUIS OLEGARIO PACHECO MALDONADO identificado con la C.C. No 79.792.266 en las sociedades INTERCARGUEROS ANDINOS S.A.S. y LOGISTICA TOTAL S.A.S. Teniendo en cuenta el límite de embargo de \$2.600.000 pesos. LIBRENSE OFICIOS.

2°.- ABSTENERSE de decretar el embargo del vehículo de placas SVD045, y el embargo de las cuentas bancarias del demandado, en razón a lo aquí considerado.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: FEBRERO 15 DEL 2024

El secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 14 de 2024.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-
Secretario.-

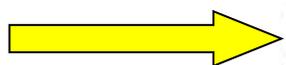
Interlocutorio No. 282
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 – 00213-00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Catorce De Dos Mil Veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante **INES MARLLURY ECHEVERRY MOLANO** en su calidad de agente oficioso de su hija **KAROL BRIGITH CUETIA ECHEVERRY**, a fin de que haga calidad respecto de quien solicita el tramite incidental ya que quien anuncia **SECRETARIA DE EDUCACION DE YUMBO** no es no ha sido parte en el tramite de tutela que en esta dependencia judicial se adelanto

Yumbo, febrero de 2024

Señor
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
E.S.D



ACCIONANTE: INES MARLLURY ECHEVERRY MOLANO
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION DE YUMBO
RADICACION: 768924003002-2022-213

INES MARLLURY ECHEVERRY MOLANO promuevo **INCIDENTE DE DESACATO** contra **NUEVA EPS**, bajo los siguientes:

HECHOS:

1. Que el pasado 31 de mayo de 2022 el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo** concedió el amparo constitucional en el sentido de **"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD y SEGURIDAD**

Igualmente solicita se ordene **Fundación Valle del Lili** realizar las acciones necesarias para continuar con el tratamiento consultas, citas medias, seguimientos y exámenes de la menor **KAROL BRIGITH CUETIA ECHEVERRAY** hecho este que no se puede dar ya que la orden dada en la tutela no vincula a este ente sino a **NUEVA EPS S.A.** y es esta y solo esta la responsable de ello, así como también y antes de realizar los requerimientos previos debe adjuntarse el Certificado de Existencia y representación legal de **NUEVA EPS S.A.**; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la incidentante **INES MARLLURY ECHEVERRY MOLANO** en su calidad de agente oficioso de su hija **KAROL BRIGITH CUETIA ECHEVERRY** a fin de que aclare todo lo acotado anteriormente así como también allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **NUEVA EPS S.A.**, ya que este documento y es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 026

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO
15 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Andres Gomez

Sustanciación No. 246
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00297-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

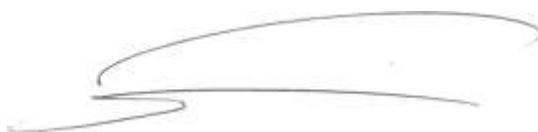
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL

CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _ 15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jorge Semanate

Ddo: Jair Patiño

Sustanciación No. 248
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00194-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

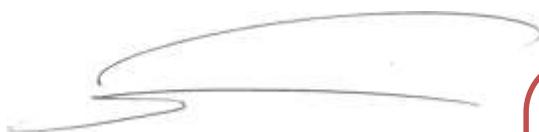
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Izquierdo

Ddo: Wilman Aragon

Sustanciación No. 243
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00335-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -12 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 348
Liticonsorte necesario
RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACION 2023-00354-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el apoderado judicial de la demanda memorial solicitando impulso procesal, que se fije fecha para la audiencia, solicitud que se denegara en razón a que de la contestación de la demanda y los documentos allegados en la misma se observa que existen otras personas que les puede afectar la sentencia que en este proceso se profiera, por lo que de conformidad al control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. se hace preciso tener como litis consortes necesarios al señor GILBERTO VASQUEZ quien según escritura pública No 2475 de diciembre 28 de 2016 otorgada en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Cali, es fideicomitente de la casa objeto de restitución de tenencia y a los señores WALTER VASQUEZ PALACIO, FERNANDO VASQUEZ PALACIOS, fideicomisarios, quienes podrán intervenir en el proceso con las mismas facultades de la demandada y de conformidad al artículo 61 del C.G.P. en el estado en que se encuentre el proceso de la referencia.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la audiencia de que rata el artículo 392 del C.G.P. en razón a lo aquí considerado.

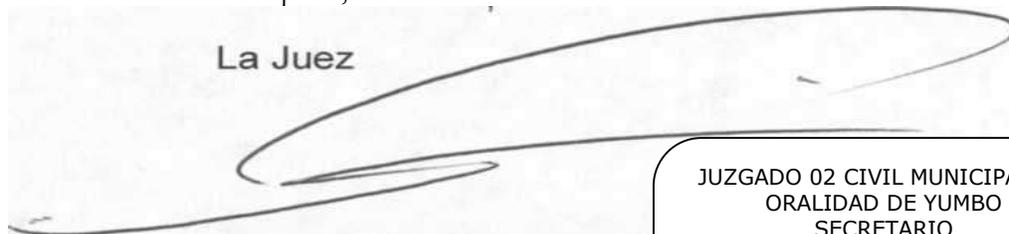
SEGUNDO: TENGASE al señor GILBERTO VASQUEZ quien según escritura pública No 2475 de diciembre 28 de 2016 otorgada en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Cali, es fideicomitente de la casa objeto de restitución de tenencia y a los señores WALTER VASQUEZ PALACIO, FERNANDO VASQUEZ PALACIOS, fideicomisario, como litisconsortes necesarios, quien podrá intervenir en el proceso con las mismas facultades de la demandada, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores GILBERTO VASQUEZ WALTER VASQUEZ PALACIO, FERNANDO VASQUEZ PALACIOS, como litisconsortes necesarios, del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le corre traslado por el termino de diez (10) días, a partir de que se haga efectiva la citación de este.

CUARTO: SUSPENDER el proceso por el termino de diez (10) días a partir de la fecha en que se haga efectiva la citación de este.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: FEBRERO 15 DEL 2024

El secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Octavio Trejos

Ddo: Humberto Alvarez

Sustanciación No. 249
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00532-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_026_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 14 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Coop. Joysmaccol

Ddo: Luis E. Rios

Sustanciación No. 251
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00563-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Coopensionados SC

Ddo: José Joaquín Tabares

Sustanciación No. 245
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00653-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

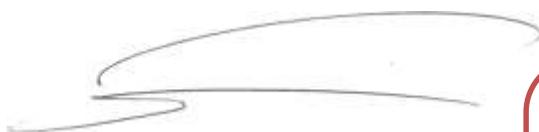
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 14 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Caja Social

Ddo: Leidy Mamian

Sustanciación No. 252
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00790-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

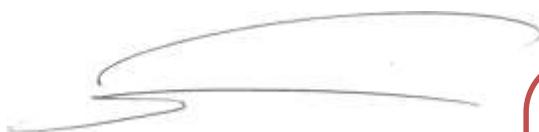
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_026_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 13 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coophumana

Ddo: Tania Banguero

Sustanciación No. 244
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00416-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_026_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _15_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 281.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00091-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **GERARDO VIVEROS ERAZO C.C. No. 16.463.655**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

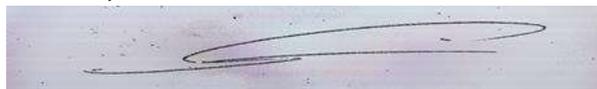
1º. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960** en su condición de Obrero al servicio de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$10.000.000.oo

3 **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO que se encuentra tramitándose en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, adelantado por **MARTHA ELISA BECERRA PEREZ** en contra del ejecutado **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960** radicado **2017- 368**

4 **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 026 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 15 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0280.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00091-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro . -

Presentada la demanda en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **GERARDO VIVEROS ERAZO C.C. No. 16.463.655**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ALEXANDER BEJARANO C.C. No.6.531.960**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ALEXANDER BEJARANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GERARDO VIVEROS ERAZO** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 5.000.000 representados en una letra de cambio adjunta al trámite
- b. Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital adeudo desde el 2 de Diciembre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (*art.291, 292, 293, 301 del C.G.P*), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

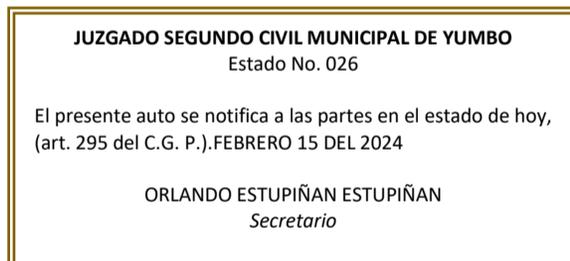
3 **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. *HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO* de conformidad al poder otorgado.-

Notifíquese

La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 0278 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00092-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **PARCELACIÓN MIRALIA, NIT. 900.991.580**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S NIT 900062988-1**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **PARCELACIÓN MIRALIA**, las siguientes sumas de dinero:

LOTE No. 3 – ETAPA I

- a) El valor de \$138.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE JULIO DE 2023 al 31 DE JULIO DE 2023
- b) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE AGOSTO DE 2023 y hasta el pago total de la obligación
- c) El valor de \$105.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de JULIO DE 2023
- d) El valor de \$348.000, por concepto de sanción por inasistencia a Asamblea, correspondiente al mes de JULIO DE 2023.
- e) El valor de \$138.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE AGOSTO DE 2023 al 31 DE AGOSTO DE 2023
- f) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación
- g) El valor de \$156.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de AGOSTO DE 2023
- h) El valor de \$138.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
- i) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación
- j) El valor de \$849.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2023
- k) El valor de \$138.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE OCTUBRE DE 2023 al 31 DE OCTUBRE DE 2023
- l) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación
- m) El valor de \$827.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2023
- n) El valor de \$138.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 al 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
- o) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral

anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE DICIEMBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación

p) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2023

q) El valor de \$138.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE DICIEMBRE DE 2023 al 31 DE DICIEMBRE DE 2023

r) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE ENERO DE 2024 y hasta el pago total de la obligación

s) El valor de \$222.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2023

t) El valor de \$151.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE ENERO DE 2024 al 31 DE ENERO DE 2024

u) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE FEBRERO DE 2024 y hasta el pago total de la obligación

v) El valor de \$299.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de ENERO DE 2024.

LOTE No. 4 – ETAPA I

w) El valor de \$175.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE JULIO DE 2023 al 31 DE JULIO DE 2023

x) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE AGOSTO DE 2023 y hasta el pago total de la obligación

y) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de JULIO DE 2023

z) El valor de \$348.000, por concepto de sanción por inasistencia a Asamblea, correspondiente al mes de JULIO DE 2023

aa) El valor de \$175.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE AGOSTO DE 2023 al 31 DE AGOSTO DE 2023

bb) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación

cc) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de AGOSTO DE 2023

dd) 8) El valor de \$175.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ee) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación

ff) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2023

gg) El valor de \$175.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE OCTUBRE DE 2023 al 31 DE OCTUBRE DE 2023

hh) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación

ii) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2023

jj) El valor de \$175.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 al 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

kk) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE DICIEMBRE DE 2023 y hasta el pago total de la obligación

ll) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2023

mm) El valor de \$175.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE DICIEMBRE DE 2023 al 31 DE DICIEMBRE DE 2023

nn) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE ENERO DE 2024 y hasta el pago total de la obligación

oo) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de DICIEMBRE DE 2023

pp) El valor de \$191.000 por concepto de capital de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN dejada de cancelar correspondiente al periodo del 01 DE ENERO DE 2024 al 31 DE ENERO DE 2024

qq) Por concepto de intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal mensual vigente desde 01 DE FEBRERO DE 2024 y hasta el pago total de la obligación

rr) El valor de \$21.500, por concepto de acueducto, correspondiente al mes de ENERO DE 2024.

ss) Por las cuotas de Administración ordinarias, extraordinarias e intereses y demás expensas comunes que en lo sucesivo se causen, tal como lo consagra el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

tt) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO** para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 026

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 15 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0279.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00092-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACIÓN MIRALIA, NIT. 900.991.580**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S NIT 900062988-1**, y en virtud a lo solicitado de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas que posea la parte demandada **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S NIT 900062988-1**, en las siguientes entidades

Bancolombia 890.903.938-8 requerinf@bancolombia.com.co, Nequi – Plataforma financiera de ahorro simplificado 890.903.938-8, escribe@nequi.co notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co Banco de Bogotá 860.002.964-4 rjudicial@bancodebogota.com.co emb_radica@bancodebogota.com.co Banco Davivienda 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com Daviplata – Plataforma financiera 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com Banco Caja Social BCSC 860.007.335-4 comunicaciones@bancocajasocial.com notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co Banco Av Villas 860. 035.827-5 notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co Banco Agrario De Colombia 800.037.800-8. notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co Banco Coopcentral 890.203.088-9 informacion@coopcentral.com.co Banco Falabella 900.047.981-8 notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co notificacionjudicial@bancofalabella.com.co Banco Pichincha Colombia 890.200.756-7 embargosBPichincha@pichincha.com.co Banco GNB Sudameris 860.050.750-1 embargos@gnbsudameris.com.co Banco Credifinanciera 900.200.960-9 servicioalcliente@credifinanciera.com.co impuestos@credifinanciera.com.co Banco Itaú Corp Banca 890.903.937-0 embargos.coordinacion@itau.co Banco W 900.378.212-2 embargos@bancow.com.co Banco Serfinanza 860.043.186-6 notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com. Banco Mundo Mujer 900.768-933-8 embargos@bmm.com.co Scotiabank Colpatría 860.034.594-1 notificbancolpatria@colpatria.com

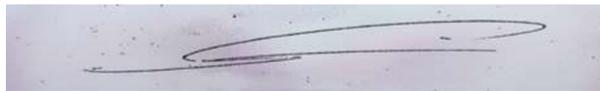
2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$14.000.000.oo.-

3º **DECRETAR EL EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números **370-342108** y **370-342109** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad la sociedad comercial **INDUSTRIA AGROPECUARIA DEL VALLE S.A.S., NIT 900.062.988-1**

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 026

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 15 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 14 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0283.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00094- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S NIT.: 900720404-6** en contra **INTERCOL EPC S.A.S. Nit.: 901156767-9**, Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 026
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, FEBRERO 15 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 14 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0283.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00094- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Catorce de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, en contra **JOHN STEVEN CASTELBLANCO RAMIREZ N° 1113674722**, Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera y respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del señor **JOHN STEVEN CASTELBLANCO RAMIREZ** Dirección electrónica: jhon062009@hotmail.com y la física suministrada **CR 30 D 5 74 YUMBO - VALLE** del cauca es diferente a la aportada en el acápite de notificaciones no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

Los Términos y Condiciones del Reglamento de Productos Persona Natural también los podrá consultar, en cualquier momento, en la página web www.grupobancolombia.com.

Para constancia se firma en Cali, a los 15 días de mes de Marzo de 2023.

Nombre John Steven Castelblanco Ramirez
Nº de identificación 1.113674722 Calidad ante que firma TITULAR
Dirección Cra 300 #5-55 Teléfono 3185932265
Firma Steven Castelblanco

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

